



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : MARÍA MERCEDES CÁRDENAS RODRÍGUEZ y OTROS
RADICACION : 2019-00145

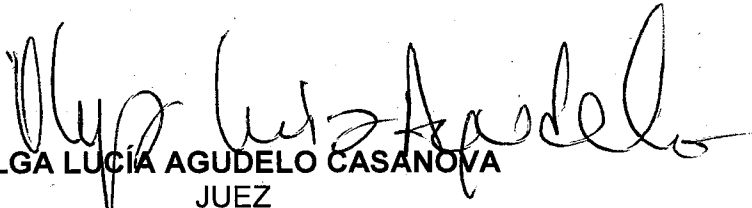
Se DESIGNA como CURADORA PROVISORIA del pretense interdicto CARLOS HERNÁN LOVERA LOVERA a la señora MARÍA MERCEDES CÁRDENAS RODRÍGUEZ

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

El guardador provisorio deberá presentar un inventario de los bienes del pretense interdicto y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisorio en el registro civil de nacimiento de la pretensa interdicta.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>42</u> del
<u>29 MAY 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : MARÍA MERCEDES CÁRDENAS RODRÍGUEZ y OTROS
RADICACION : 2019-00145

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de mayo de 2019. Al despacho paso la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Subsanada como fue la demanda y reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentaron los señores MARÍA MERCEDES CÁRDENAS RODRÍGUEZ, LEIDY PAOLA LOVERA CÁRDENAS, ERIKA MAGALI LOVERA CÁRDENAS, CARLOS ANDRÉS LOVERA CÁRDENAS, FREDY ALBERT LOVERA CÁRDENAS para que se declare en Interdicción Judicial al señor CARLOS HERNÁN LOVERA LOVERA.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de CARLOS HERNÁN LOVERA LOVERA, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a CARLOS HERNÁN LOVERA LOVERA al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en cuenta la solicitud especial obrante a folio 4, y de conformidad con el certificado médico aportado, se **DECRETA** la INTERDICCIÓN PROVISORIA de CARLOS HERNÁN LOVERA LOVERA.